

Acción de tutela	
Número interno	: 56619
Número único de radicado	: 11001318701220220005800
Número consecutivo providencia	: Auto de sustanciación 812-2022
Accionado	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Accionante	: BERNARDO BRAN GONZÁLEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se procede a decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción de tutela instaurada por BERNARDO BRAN GONZÁLEZ en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

II. Motivo del pronunciamiento

Pronuncia el despacho decisión en torno a avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por BERNARDO BRAN GONZÁLEZ para que sea amparado los derechos fundamentales de petición, dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del Estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía metido, así como los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma.

III. Estado de la situación relevante

Se remite escrito por BERNARDO BRAN GONZÁLEZ en el que solicita se ampare los derechos fundamentales, pues al considerarse el tercero en la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes de la OPEC No. 59857, con la denominación Instructor, código 3010, grado 1, donde se encuentra en el tercer lugar; dichas entidades no han agotado la lista de elegibles.

IV. Pruebas

Demanda de tutela.

Copia de mi resolución de lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 y demás anexos.

V. Normas mínimas aplicables

Artículo 86 constitución política.

Artículo 37 decreto 2591 de 1991.

VI. Determinación

Primero: Asumir el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de la señor BERNARDO BRAN GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá informar la vigencia actual de la lista de elegibles en la que se encuentra el actor y el nivel jerárquico, funciones, requisitos de estudio y experiencia del empleo en el que concursó el accionante en la Convocatoria 436 de 2017. Así mismo las dos primeras personas de la lista de elegibles contenida en la Resolución CNSC-20182120194385 de 24 de diciembre de 2018 tomaron posesión del empleo (caso en el cual deberán informar la fecha en la que tomaron posesión del empleo y si a la fecha continúan ejerciéndolo)

Por su parte el SENA deberá informar (i) las vacantes existentes a la fecha en el cargo denominado Instructor Código 3010, grado 1, Área Temática Joyería, (ii) cuantas personas ocupan el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1, área temática de producción especies mayores en provisionalidad o encargo en la actualidad, (iii) si las dos primeras personas de la lista de elegibles contenida en la Resolución CNSC-20182120194385 de 24 de diciembre de 2018 tomaron posesión del empleo (caso en el cual deberán informar la fecha en la que tomaron posesión del empleo y si a la fecha continúan ejerciéndolo) y (iv) las razones por las que no se usaron las listas de elegibles existentes para proveer la totalidad de vacantes existentes al interior de la entidad.

Segundo: Vincular al departamento administrativo de la función pública - DAFP, para que se manifieste respecto de la presente acción constitucional conforme a su competencia.

Tercero: Comunicar a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, así como a los elegibles de la convocatoria número 436 de 2017 del concurso abierto de méritos, entro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No 59857 denominación instructor, código 3010, grado 1 para empleos de vacancia definitiva, del servicio nacional de aprendizaje SENA; a fin de que ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones de la tutela para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos respecto de la convocatoria 436 de 2017 del SENA, igualmente, en la plataforma virtual SIMO de la comisión nacional del servicio civil, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaria, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

Cuarto: En consecuencia, de lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese a la accionada el inicio de la presente acción de tutela, remitiéndole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días ejercer su derecho de defensa.

Finalmente comuníquese a la accionante que este despacho judicial ha asumido el conocimiento de la acción de tutela por él promovida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELIODORO FIERRO MENDEZ
JUEZ

Fdo. Auto de sustanciación 812-2022 – NI 56619

Proyectó: Erika Rodríguez.